

SECRETARÍA: Sincelejo, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de corrección del nombre de uno de los demandantes en la parte resolutive de la sentencia. Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO NO: 700013333008-2015-00252-00
DEMANDANTE: DIMAL RAMOS SOLAR Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC”-CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES “CAPRECOM” EICE EN LIQUIDACIÓN

1. ANTECEDENTES

En sentencia dictada el 26 de marzo de 2019 por este Despacho, se resolvió:

“PRIMERO. Dar por no probada las excepciones formuladas por la demandada CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION.
SEGUNDO. DECLARASE que el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC” es responsable patrimonial y extracontractualmente del daño antijurídico sufrido por los demandantes, con ocasión de la muerte del señor ANTONIO SOLERA RAMOS, en hechos ocurridos el 27 de septiembre de 2014. Absuélvase al CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION.
TERCERO. Como consecuencia de lo anterior CONDENASE al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC” a pagar las siguientes sumas de dinero por concepto de perjuicios morales:
A. DIMAL RAMOS SOLAR, (MADRE)..... 100 Smlmv
B. ALEXANDER SILGADOS RAMOS (hermano)..... 50 Smlmv
C. ALEJANDRO ANTONIO SILGADO RAMOS (hermano).... 50 Smlmv
D. JUAN DAVID SILGADO RAMOS (hermano)..... 50 Smlmv
E. SINDY PAOLA SILGADO RAMOS (hermana).....50 Smlmv
F. FREDY SILGADOS RAMOS (hermano).....50 Smlmv” (Subrayas fuera de texto)

La anterior sentencia fue notificada en debida forma y el 26 de junio de 2019 se liquidaron y aprobaron costas.

A través de memorial recibido el 1 de julio de 2020, la parte actora solicitó corrección de la parte resolutive de la sentencia, en cuanto al primer apellido de dos demandantes, así:

“1. Alexander Silgados Ramos, siendo lo correcto Alexander Silgado Ramos de conformidad con su documento de identidad.

2. *Fredy Silgados Ramos, siendo lo correcto Fredy Silgado Ramos de conformidad con su documento de identidad.*"

2. CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C.G.P. – aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A. –, reza:

*"Corrección de errores aritméticos y otros.
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Al revisar los documentos de identidad que reposan en el proceso, el Despacho observa que incurrió en un error de transcripción en el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia, en cuanto al primer apellido de los señores Alexander Silgado Ramos y Fredy Silgado Ramos, por lo que se procederá a su corrección dando aplicación a la norma citada.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el ordinal tercero de la sentencia dictada el 26 de marzo de 2019 dentro de este medio de control, el cual quedará así:

"TERCERO. Como consecuencia de lo anterior CONDENASE al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" a pagar las siguientes sumas de dinero por concepto de perjuicios morales:

- A. DIDAL RAMOS SOLAR, (MADRE)..... 100 Smlmv*
- B. ALEXANDER SILGADO RAMOS (hermano)..... 50 Smlmv*
- C. ALEJANDRO ANTONIO SILGADO RAMOS (hermano).... 50 Smlmv*
- D. JUAN DAVID SILGADO RAMOS (hermano)..... 50 Smlmv*
- E. SINDY PAOLA SILGADO RAMOS (hermana).....50 Smlmv*
- F. FREDY SILGADO RAMOS (hermano).....50 Smlmv"*

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez